



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 08 de Septiembre de 2015

Año XCVI

No. 72

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO (CAPASEG), FORTALEZCAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A UNA NUEVA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA, FOMENTANDO EL AHORRO Y EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL VITAL LÍQUIDO, ASÍ COMO SU PRESERVACIÓN Y REUTILIZACIÓN.....

5

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN Y AUDITORÍA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, E INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL RESULTADO DE LAS MISMAS.....	10
---	----

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.....	14
---	----

ACUERDO QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL MIXTO, EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL.....	20
---	----

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Montes de Oca Esq. 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro en San Marcos, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 542/2014-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado "Acuyachapa", ubicado al Poniente de Petaquillas, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Primera Poniente, Colonia Centro de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 7/o. de Distrito en Chilpancingo, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 469/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2010-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18/2004-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	36

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO (CAPASEG), FORTALEZCAN LAS ACCIONES ENCAMINADAS A UNA NUEVA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA, FOMENTANDO EL AHORRO Y EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL VITAL LÍQUIDO, ASÍ COMO SU PRESERVACIÓN Y REUTILIZACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de julio del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron el dictamen con proyecto

de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización, en los siguientes términos:

"Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 17 de Febrero del presente año, tomo conocimiento del oficio suscrito por el Senador Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remiten el Punto de Acuerdo de referencia.

Que dicho asunto, se turnó a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0820/2015, suscrito por el Licenciado Benja-

mín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso.

Que en fecha 03 de febrero del presente año, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos al tenor de las siguientes consideraciones:

Los integrantes de la Comisión consideraron conveniente emitir un dictamen a favor, por el que se considera PROCEDENTE APROBAR LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EJECUTE Y SUPERVISE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA FOMENTAR EL AHORRO ASÍ COMO EL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA; ASÍ COMO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A INCORPORAR EN SUS AGENDAS LEGISLATIVAS LA FORMULACIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE FOMENTO DEL AHORRO, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA.

Como Consideraciones finales, se tiene que:

Primera. Resulta indispensable que desde el Senado de la República impulsemos pronunciamientos que permitan que en todos los ámbitos de gobierno de los ámbitos, se haga una concientización de lo importante que es el cuidado del agua.

Por ello, es que en el marco de trabajo para el uso eficiente del vital líquido, se deben considerar todas las implicaciones en torno a la valoración del agua, los mercados y costos relacionados.

Es por esto, que en la Comisión de Recursos Hidráulicos estamos conscientes en la urgencia de cambiar la política y la economía del agua para evitar el deterioro creciente de la calidad de los recursos hídricos y promover un uso más eficiente del recurso.

Segunda: Por lo anterior, es que estimamos que hay buenas perspectivas para promover el uso eficiente del agua en nuestro país. Ya existen las directrices que le permitirán a la Autoridad del Agua, poder cumplir con los programas que logren el uso eficiente del agua, que hoy en día se ha vuelto una necesidad para la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Tercera. De manera específica, en el ámbito federal el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional del Agua, ha venido impulsando desde que inició el Sexenio, una serie de medidas y acciones tendientes a impulsar el uso eficiente y racional del agua; por ello, es que nos parece que la proposición del Senador promovente es muy oportuna, ya que permitirá que tanto en el ámbito Ejecutivo, como en el Legislativo de cada uno de los Es-

tados, se impulsen las medidas pertinentes para que se logre el objetivo específico planteado en la presente proposición.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracciones I y II, 86, 87, 127 párrafo cuarto, 133 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

El agua siempre ha tenido un gran valor debido a la estrecha relación que guarda con los procesos vitales y con el desarrollo de cualquier actividad humana. Su adecuado aprovechamiento es condición básica para superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades del futuro, sin embargo, los problemas de disponibilidad, desperdicio y contaminación del agua en todo el mundo, aumentan día con día.

En el Estado de Guerrero, muchos de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, lagos con los que contamos, han ido disminuyendo su caudal o se han ido de-

secando casi por completo o se encuentran altamente contaminados, muchos de ellos con grave riesgo de no poderse recuperar.

Que en base a información de CONAGUA¹, Guerrero es uno de los Estados con mayor rezago en cobertura de agua potable y alcantarillado, lo que representa el 72.9%. En cuanto al volumen suministrado a nivel nacional, en 2012 fue de 250 litros por habitante en promedio, un volumen por arriba del nivel mínimo recomendado por la ONU, sin embargo en nuestro Estado, no se alcanzó los 200 litros por habitante por día.

Que dentro de nuestro marco normativo, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, contempla dentro de sus objetivos "El establecimiento de una nueva cultura del cuidado y uso del agua, su preservación y reutilización, a través del fomento de la educación en esta materia;

Qué asimismo, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley en mención, relacionadas con la

¹ CONAGUA, SEMARNAT., Situación del Subsector de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Edición 2013. México. 2013.

ejecución, operación, regulación y fiscalización de los servicios públicos, la cual tiene como atribución el "Establecer con la participación de los sectores social, público y privado una nueva cultura del cuidado y uso del agua, en su preservación, reutilización y pago de los servicios públicos, mediante el fomento de la educación en el buen uso del agua como un recurso vital y escaso"

De igual manera, la anterior atribución se establece cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos.

Que otras de las atribuciones contempladas para la Comisión es el promover con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, la realización de acciones que inculquen a la sociedad civil una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, así como las relativas al pago de los servicios públicos.

Que además, esta Ley del Agua, contempla las acciones para promover la cultura del agua, de las cuales se observa "El desarrollo de programas de fomento y de regulación sanitaria, en relación al cuidado y

uso del agua que propicien el mejoramiento del nivel de salud y de calidad de vida de la población", "La incorporación de nuevos contenidos educativos en los programas de enseñanza básica, media superior y superior que fomenten una nueva cultura en el cuidado y uso del agua" así como, "El reconocimiento de la participación de la sociedad civil en programas, acciones y campañas que promuevan en la población cambio de hábitos, valores y actitudes en relación con el cuidado y buen uso del agua, su ahorro y pago de los servicios públicos".

Que en cuanto a la investigación y desarrollo tecnológico del agua, la Ley en comento, mandata a la Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizando la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante el establecimiento en coordinación con las autoridades competentes de los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas y certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua; la promoción de la cultura del agua, considerando este bien como un recurso vital, escaso y que requiere el cuidado de su calidad

y desarrollo sustentable;

Que lamentablemente en la práctica no han sido suficientes las campañas para concientizar a la población en cuanto al uso racional del agua. Por ello es primordial que se revisen las políticas en la materia, crear una nueva cultura del cuidado del agua, del uso racional de la misma y se generen acciones encaminadas a promover el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que aún contamos.

Que también es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro y además, sean responsables del uso racional de la misma, sirviendo como instrumento normativo, para iniciar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 14 y 21 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario la

Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

AMADOR CAMPOS ABURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

EUNICE MONZÓN GARCÍA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN Y AUDITORIA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, E INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL RESULTADO DE LAS MISMAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 23 de junio del 2015, los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 7 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Guerrero, aprueba que la Auditoría General del Estado, lleve a cabo una revisión y auditoría de los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2015 en el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, e informe a esta Soberanía del resultado de las mismas, en los siguientes términos:

Que en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61 fracción XIII, 150 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, artículo 8 Fracciones XV, XIX y XLVII; es facultad del Poder Legislativo la revisión de los Informes Financieros y de las Cuentas Públicas estatal y municipal, con el propósito de conocer los resultados de la gestión financiera, mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación.

Que la Auditoría General del Estado es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, para cumplir con su obligación constitucional.

Que es nuestra obligación consolidar una democracia de calidad, donde se respeten los derechos humanos y laborales de los servidores públicos, donde la transparencia y la rendición de cuentas garanticen

el trabajo y el ejercicio ético del poder público.

Que es, mediante el cumplimiento del mandato constitucional, como se fortalece la labor legislativa en el sistema de rendición de cuentas y fiscalización, con el correspondiente acceso a la información gubernamental.

Que la rendición de cuentas y la transparencia son elementos fundamentales para un buen gobierno. La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas.

Que esta responsabilidad debe consistir en buscar los mecanismos y acciones legales procedentes, para el cumplimiento de nuestra obligación de cara a la ciudadanía, con estándares de difusión y de transparencia.

Que creemos firmemente que el imperio de la ley y la prevalencia del estado de derecho deben estar siempre presentes como premisa ineludible de cualquier acción de gobierno.

Que el pasado 5 de Marzo el pleno de esta soberanía concedió licencia por tiempo indefinido al C. Luciano Moreno López, Presidente Constitucional del municipio de Cochoapa el Grande, estableciéndose en el resolutivo segundo el llama-

miento del Presidente Suplente Felipe Salazar Ponce, para que asumiera las funciones respectivas.

Que se tiene conocimiento de la inconformidad de algunos ciudadanos del municipio de Cochoapa El Grande, en relación manejo de los recursos durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del año en curso, aun y cuando desde este último mes esta suspendida la entrega de participaciones federales.

Que ante la queja de algunos integrantes del Cabildo, de algunos Comisarios Municipales y ciudadanos del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, donde denuncian irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos durante la ausencia del Presidente Propietario, derivado de que no se les asignaron los recursos correspondientes al municipio durante dicha ausencia.

Ante la queja presentada, esta Soberanía en el ejercicio de sus atribuciones y en términos del artículo 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, previa aprobación del Pleno del H. Congreso del Estado, debe solicitar a la Auditoría General del Estado, órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, lleve a cabo las auditorías técnicas, administrativas y de obra durante el pe-

riodo de ausencia del Presidente Propietario a fin de deslindar las responsabilidades o no que, en su caso, se desprendan".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 18 de junio del 2015, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN Y AUDITORIA DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 EN EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, E INFORME A ESTA SOBERANÍA DEL

RESULTADO DE LAS MISMAS.

PRIMERO: El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, aprueba que la Auditoría General del Estado de Guerrero, lleve a cabo una revisión y auditoría financiera del ejercicio de los recursos transferidos al Ayuntamiento de Cochoapa El Grande, durante los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.

SEGUNDO: Que en términos del anterior, la Auditoría General del Estado, debe establecer las medidas y los procedimientos necesarios, para revisar los documentos y evidencias que los ciudadanos del municipio de Cochoapa El Grande, presenten.

TERCERO: La Auditoría General del Estado, una vez llevado a cabo las revisiones y auditorías aprobadas, deberá informar a esta soberanía, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, los avances y/o el resultado de dicha encomienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Auditoría General del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justi-

cia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Azueta que, conjuntamente con los distritos judiciales de Galeana y Montes de Oca, conforman el territorio jurisdiccional de la Región Costa Grande del estado. El distrito judicial de Azueta comprende las municipalidades de José Azueta y Petatlán, cuya cabecera es Zihuatanejo. En es-

te distrito judicial se cuenta con dos juzgados de primera instancia en materia penal, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta antes del tres de marzo de dos mil quince, fecha en que iniciaron actividades los juzgados del nuevo sistema de justicia penal en dichas demarcación.

CUARTO. Conforme al artículo segundo, fracción II, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el día tres de marzo de dos mil quince, debía entrar (y entró) en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Región Costa Grande de la entidad, en una primera fase, que comprende los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, siendo sede de los órganos jurisdiccionales, la ciudad de Zihuatanejo.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del estado, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Zihuatanejo,

Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca. Dicho juzgado comenzó a operar el día tres de marzo de dos mil quince.

QUINTO. De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Azueta, se observa que en los últimos cuatro meses éstos han registrado en forma individual y acumulada un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían al tres de marzo de dos mil quince en que iniciaron actividades formal y materialmente los órganos jurisdiccionales del sistema procesal penal acusatorio en dicho distrito judicial. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el año dos mil catorce, los actuales juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Azueta realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 226 causas penales, y el juzgado segundo registró 221 causas, para sumar un total de 447 causas penales. Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 61 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 106 sentencias, sumando entre ambos, un total de 167 sentencias definitivas.

Estos juzgados, en los meses de enero y febrero de dos mil quince, realizaron las siguientes actividades: el juzgado primero radicó 23 causas penales, y el juzgado segundo registró 24 causas, para sumar un total de 47 causas penales. Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 8 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 10 sentencias, sumando entre ambos, un total de 18 sentencias definitivas.

Los mismos juzgados de primera instancia del distrito judicial de Azueta, en los meses de marzo a junio de dos mil quince, registraron las siguientes actividades: el juzgado primero radicó 20 causas penales, mientras que el juzgado segundo registró 21 causas, para sumar un total de 41 causas penales. Igualmente, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 6 sentencias definitivas; en tanto que el juzgado segundo pronunció 12 sentencias, sumando entre ambos un total de 18 sentencias definitivas en el periodo indicado.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, a partir del mes de marzo de dos mil quince, en que inició sus funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, los dos juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Azueta, han registrado en forma proporcional

una baja importante en la carga de trabajo con respecto al periodo de un año y dos meses previos al inicio de actividades de aquel juzgado. Así, en forma acumulada, en el periodo de enero de dos mil catorce a febrero de dos mil quince, es decir, en un periodo de catorce meses, ambos juzgados penales radicaron 494 causas penales, y dictaron en total 185 sentencias definitivas; mientras que, de marzo de dos mil quince a junio del mismo año, o sea, en cuatro meses, ambos juzgados radicaron 41 causas penales, y dictaron en total 18 sentencias definitivas. Lo anterior significa que en el primer periodo (enero de 2014 a febrero de 2015) cada juzgado radicó mensualmente, en promedio, 17.64 causas, y dictó 6.60 sentencias; en tanto que en el segundo (marzo a junio de 2015), cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente, en promedio, 5.12 causas penales, y dictó 2.25 sentencias definitivas. De donde se deriva que, en términos porcentuales, el número de causas penales radicadas bajó un 71% y las sentencias dictadas disminuyeron un 66%, entre un periodo y otro.

SEXTO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda

el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida actualmente por los actuales dos juzgados de primera instancia, podrá ser atendida de forma adecuada por uno solo de ellos.

Lo anterior es así, en razón de que, a partir del tres de marzo de dos mil quince, en que se puso en operación, en esa región, el nuevo sistema de justicia penal, los actuales juzgados del sistema penal mixto o tradicional, entre éstos, los del distrito judicial de Azueta, han dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose éstos a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la citada reforma penal.

En este contexto, en el peor de los escenarios, si siguiera la actual tendencia, el número de causas que tendría que radicar el juzgado subsistente sería a lo sumo del orden del 29 % con respecto a lo que radicó, en promedio, en el periodo de enero de dos mil catorce a febrero de dos mil quince, y tendría que dictar, en promedio, 34% sentencias respecto a las dictadas en el citado periodo; tendencia que, desde luego, por razones naturales

y lógicas, tendría que ir bajando paulatinamente.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia de dos juzgados de primera instancia en materia penal en el distrito judicial de Azueta, lo procedente es llevar a cabo la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieren con urgencia de sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos; pero, al mismo tiempo, hacer frente, con el menor impacto presupuestal, a la implementación del sistema penal acusatorio en las diferentes regiones del estado, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

SÉPTIMO. El juzgado subsistente habrá de cambiar de nombre, debiendo denominarse: Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta. Asimismo, el personal con el que actualmente

cuenta el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con cabecera en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero.

SEGUNDO. El actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta habrá de denominarse, a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo, Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta.

TERCERO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

CUARTO. El Juzgado Segundo

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que se suprime, recibirá consignaciones hasta las veinticuatro horas del día previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. A partir de que entre en vigor este acuerdo, todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del distrito judicial de Azueta, hasta antes de la implementación de la reforma penal en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, serán turnadas al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial, para su continuación y resolución.

SÉPTIMO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, a partir de la vigencia de este acuerdo, será autoridad responsable sus-

tituta el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día uno de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo a los presidentes de la Primera, Segunda y Cuarta Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al titular del juzgado que se suprime y al titular del actual Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal

General, Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Rubén Martínez Rauda, Miguel Barreto Sedeño, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Alberto López Celis, Yadira Icela Vega Nava, Ma. Elena Medina Hernández, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Vicente Rodríguez Martínez, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Antonia Casarrubias García, Félix Nava Solís, Jesús Martínez Garnelo, Gabriela Ramos Bello, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que suprime el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecinueve de agosto de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.

ACUERDO QUE ESTABLECE Y DELIMITA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL MIXTO, EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

SEGUNDO. El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, señala que corresponde al Poder Judicial del Estado, "...interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes..."; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer además las atribuciones de carácter administrativo.

TERCERO. El artículo 16, fracción II, de la misma ley orgáni-

ca, señala que compete al Pleno del Tribunal proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de dictar las medidas necesarias para que la justicia que proporciona sea completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, señala que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución, y b) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

QUINTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo,

de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

SEXTO. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por la que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del

artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el artículo 21, párrafo tercero, de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once.

SÉPTIMO. En consonancia con el anterior mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo en lo general las directrices contenidas en el texto

constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

OCTAVO. De la intelección de la citada Ley Número 847 de Ejecución Penal y de sus artículos transitorios, se advierte el imperativo de su aplicabilidad desde el uno de enero de dos mil doce, tanto en lo que concierne a la administración de los centros de reclusión como al régimen de modificación y duración de las penas; de tal forma que no puede ser óbice para tener que garantizar el derecho fundamental a la reinserción social que se tutela, el hecho de que se haya implementado o no el sistema penal acusatorio, habida cuenta que el nuevo modelo de ejecución penal es independiente de aquél, y, si bien está diseñado sobre idénticas bases procesales de la reforma penal, incorporando, entre otros, los principios de inmediación y contradicción, así como la oralidad en las audiencias, lo cierto es que cada sistema coexiste por sí mismo.

NOVENO. Respecto de la apuntada vigencia de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado, es necesario precisar que sus artículos transitorios no contienen salvedad alguna; por el contrario, el numeral sexto

viene a corroborar que la aplicación de la citada Ley no está condicionada a la operatividad del sistema penal acusatorio. Al efecto dicho precepto legal establece que, en tanto aquél sistema no se haya implementado, las atribuciones que se prevén para los respectivos jueces de control y jueces o tribunal de juicio oral, serán ejercidas, en lo conducente, por el órgano jurisdiccional competente del sistema procesal penal tradicional. Lo anterior supone, implícitamente, por una parte, el funcionamiento del modelo de ejecución judicial de la pena con independencia de que opere o no el sistema penal acusatorio, y, por la otra, de manera expresa, que las funciones que dicha ley confiere a los jueces del nuevo sistema de enjuiciamiento, mientras éste no opere, serán ejercidas por los jueces con competencia en la materia penal del sistema mixto o tradicional.

DÉCIMO. En otro sentido, como se sabe, por razones estrictamente de orden presupuestal, el Poder Judicial del Estado no pudo crear y poner en funcionamiento en su oportunidad los órganos jurisdiccionales especializados en ejecución penal, a la par con el inicio de la vigencia de la mencionada Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Fue hasta el treinta de septiembre de dos mil catorce cuando, paralelamente a la implementación de la primera etapa del sistema de justicia penal acusatorio, se empezó con el pro-

ceso de creación de juzgados de ejecución penal. Sin embargo, sólo en un caso se designó a un juez especializado y el mínimo de personal apoyo; en los demás supuestos se habilitó con las funciones de juez de ejecución a los mismos juzgadores designados para la operación del referido nuevo sistema penal.

DÉCIMO PRIMERO. En el contexto anterior, a fin de complementar un esquema integral de atención y solución que permita que en los distritos judiciales en que no esté vigente el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se pueda cumplir con el imperativo del artículo 17 constitucional, esto es, la impartición de una justicia pronta, completa y expedita en materia de reinserción social, se hace necesario, como medida de solución --al persistir la carencia presupuestaria para crear juzgados especializados en la materia-- dotar expresamente de competencia a los jueces de primera instancia en materia penal o mixtos del sistema tradicional, para que, en sus respectivos distritos judiciales, ejerzan plenamente las funciones reglamentadas en la Ley de Ejecución Penal del Estado.

Lo anterior es legalmente factible en razón de que, ni la constitución ni ley secundaria referida, exigen que los jueces que deban conocer del sistema de reinserción social en su aspecto de ejecución judicial de la pena, deban poseer un perfil

específico para conocer de esta materia, es decir, que sean necesariamente especializados. Antes bien, el propio numeral sexto transitorio de la multicitada Ley de Ejecución Penal, faculta y obliga a los jueces con competencia en la materia penal del sistema mixto o tradicional, para que asuman las funciones que dicha ley confiere a los jueces del nuevo sistema de enjuiciamiento, mientras éste no opere, lo que, en una interpretación sistemática y extensiva, debe llevar a la conclusión de que tales atribuciones y obligaciones han de ejercerlas y observarlas también en los casos en que no haya jueces de ejecución con competencia exclusiva.

En este sentido, debe destacarse también que en el Dictamen de Origen de la Cámara de Diputados de 11 de diciembre de 2007, relativo a la reforma constitucional inherente a los modelos de justicia penal y de reinserción social, el propio poder reformador anticipó que no era posible visualizar a corto plazo la posibilidad de que en cada ciudad o demarcación territorial se contara con jueces especializados en materia penal, como para asignar al menos uno a la función de control, otro a la función preparatoria del juicio, uno más para los juicios

y un último para la ejecución de sanciones penales, cuando que en algunas ciudades apenas y se cuenta con un solo juez -y ni siquiera especializado en materia penal, sino mixto-; reconociendo a su vez que debía establecerse un marco constitucional flexible que posibilitara diversas formas de organización sobre la base del sistema acusatorio oral, tanto para el fuero federal como para el común, para estados con amplia extensión territorial y entidades federativas con extensión pequeña, estados con recursos económicos disponibles y entidades con escasos recursos.¹

DÉCIMO SEGUNDO. En las condiciones señaladas, a efecto de dejar debidamente reglamentado el quehacer jurisdiccional que deben asumir los jueces de primera instancia en materia penal del estado, tanto del sistema penal mixto como del acusatorio, para hacer efectivo el derecho humano a la reinserción social, es procedente que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia establezca los correspondientes lineamientos a seguir para asignar y delimitar la competencia en materia de ejecución penal en las diferentes hipótesis que se pueden presentar. En este sentido, en los distritos judiciales en los que aún

¹ Información consultable en el texto del Dictamen de 11 de diciembre de 2007, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

no se creen los juzgados especializados en materia de ejecución penal, serán los jueces de primera instancia en materia penal y los mixtos, por cuanto a esta materia se refiere, del sistema mixto o tradicional, quienes deberán asumir plenamente las funciones inherentes a la ejecución judicial de la pena cuyas sentencias de condena hayan causado ejecutoria a partir del uno enero de dos mil doce hasta un día antes de la fecha en que inicien sus funciones los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio en el respectivo distrito o demarcación territorial; en tanto que los jueces especializados de ejecución penal habrán de conocer de la ejecución de las sentencias que hayan causado ejecutoria a partir de la fecha en que entre en funcionamiento este último sistema, tanto de las que se generen en el mismo como las que se dicten en el sistema mixto o tradicional; incluyendo, en ambos casos, las que se generen en la justicia de paz.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En los distritos judiciales en los que no se haya implementado el sistema de justicia penal acusatorio, serán competentes para conocer sobre la ejecución de las penas y medidas de seguridad, los jueces de primera instancia en materia penal o mixtos del sistema

tradicional, en el ámbito de su jurisdicción territorial, cuyas sentencias hayan causado ejecutoria a partir del uno de enero de dos mil doce, incluyendo las dictadas por los jueces de paz.

SEGUNDO. En los distritos judiciales en donde esté en funciones el sistema penal acusatorio y exista juez de ejecución especializado o jueces habilitados para tal efecto, los jueces de primera instancia en materia penal o mixtos del sistema tradicional seguirán conociendo de los asuntos de su fuero y de la justicia de paz que sean susceptibles de ejecución, cuyas sentencias hayan causado ejecutoria a partir del uno de enero de dos mil doce y hasta un día antes de la fecha en que haya entrado en vigor el sistema de justicia penal acusatorio.

TERCERO. Los jueces de ejecución, o quienes ejerzan las funciones de aquéllos, en los distritos judiciales donde opere el sistema de justicia penal acusatorio, conocerán tanto de las sentencias que se generen y sean ejecutables como consecuencia del citado sistema, como las emitidas en el sistema penal tradicional, incluida la justicia de paz, y que hayan causado ejecutoria desde el día en que haya entrado en vigor el citado sistema penal acusatorio en el distrito judicial o demarcación territorial correspondiente.

CUARTO. En los distritos judiciales donde existan dos o más

juzgados de primera instancia con competencia en materia penal, el turno de asuntos derivados de los juzgados de paz, a que se hace referencia en los artículos precedentes, se hará en orden progresivo y aleatorio, conforme al sistema de gestión de la oficialía de partes común respectiva.

QUINTO. En los asuntos derivados de la justicia de paz, los titulares de los juzgados respectivos, deberán integrar una carpeta en la que se incluya copia certificada de la sentencia a ejecutarse, así como de los dictámenes y ficha signalética, que revelen las condiciones personales y psicológicas del sentenciado, además de aquéllas constancias que guarden relación con los puntos afectos a la ejecución determinada; y, hecho lo cual, deberán remitirla al juzgado que resulte competente, conforme al distrito judicial al que corresponda el municipio de su adscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a los noventa días naturales contados a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones emanadas de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo de la Ju-

dicatura deberá dictar las medidas necesarias para que, a la fecha en que entre en vigor este acuerdo, los jueces de primera instancia del estado con competencia en materia penal, estén razonablemente capacitados sobre el sistema de reinserción social y ejecución judicial de la pena.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia del estado con competencia en materia penal, así como a los presidentes de las salas penales colegiadas y unitarias del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos consiguientes.

SEXTO. Comuníquese este acuerdo al Secretario de Seguridad Pública del estado, así como al Subsecretario del Sistema Penitenciario de la misma Secretaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Po-

der Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordaron por mayoría de votos los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadir Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo; y la abstención de la magistrada Gabriela Ramos Bello, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que Establece y Delimita la Competencia de los Jueces de Ejecución Penal y de los Jueces de Primera Instancia del Sistema Penal Mixto, en Materia de Ejecución Penal, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.-Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EXTRACTO

AVISO NOTARIAL

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

Acapulco, Gro., 18 de Agosto de 2015.

C. VALERIA, MARIA DE LOS ANGELES, PRASCEDIS, EGMIDIA Y SUSANA MOLINA JUSTO, SOLICITAN LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE MONTES DE OCA ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, DEL DISTRITO DE TABARES.

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que mediante escritura número 30,070, del protocolo a mi cargo, firmada el día 18 del mes de agosto del año en curso, que contiene la RADICACIÓN DE TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD A BIENES DEL SEÑOR MANUEL SÁNCHEZ LUNA, que formalizaron los señores MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y ADOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su carácter de Albacea el primero y los dos como únicos herederos; por lo que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 32.96 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DEL C. ALFREDO GUINTO GUTIERREZ.

AL SUR: 24.20 MTS. COLINDA CON CALLE MONTES DE OCA.

AL ORIENTE: 37.50 MTS. COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE: 42.29 MTS. COLINDA CON EL PREDIO DEL C. EFRAIN RAMIREZ MORENO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.
NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
Rúbrica.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 09 DE JUNIO DEL 2015.

2-2

A T E N T A M E N T E.
EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CO-

MERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO.
C. ERNESTO AVILA DAMIAN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 542/2014-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Gerardo Raúl Zavala Rodríguez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, señaló las doce horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda identificada con el numero veintiséis, prototipo Rubí 3R, localizada en el condominio once del Lote once, Conjunto Condominal La Marquesa III, Sección Las Hadas, construido en la parcela identificada con el numero sesenta y siete, en el Ejido de Llano Largo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie construida de sesenta y siete punto veintiún metros cuadrados; y superficie del Lote de cuarenta y tres punto veintiocho metros cuadrados, y las siguientes me-

didias y colindancias: AL NORTE: cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con casa número uno del Condominio Doce; AL SUR: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con área común del condominio; AL ESTE: en diez metros ciento veinticinco milímetros, con área común del condominio; AL OESTE: en diez metros ciento veinticinco milímetros, con la casa numero veintisiete; ABAJO: con losa de cimentación; ARRIBA: con losa de azotea. A dicha vivienda le corresponde el 3.8462% respecto al condominio y 0.0472 respecto al conjunto. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades de Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad

y en los estrados del juzgado. DE LA SUCESION.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 19 de Agosto de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

2-2

ACAPULCO, GUERRERO, A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2094 DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LAS SEÑORAS EUDOXIA MORGAN ARELLANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EUDOCIA MORGAN ARELLANES Y LETICIA FRANCISCA QUEZADA CADEÑANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA QUEZADA CADEÑANES, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR RAMON QUEZADA RODRIGUEZ. Y ASIMISMO LA SEÑORA EUDOXIA MORGAN ARELLANES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO EUDOCIA MORGAN ARELLANES, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO

EN ESCRITURA No. 29,794, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2015 DEL VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE IDOLINA NARCISO GODINEZ, FUERON DESIGNADOS UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA REYNOSO NARCISO, JAIME REYNOSO NARCISO, SAIDA REYNOSO NARCISO, YADIRA REYNOSO NARCISO, MARTHA REYNOSO NARCISO, SAUL REYNOSO NARCISO Y GRACIELA REYNOSO NARCISO, Y ADEMAS LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS FUE DESIGNADA ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN. MANIFESTANDO LA ALBACEA QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE.

ACAPULCO, GRO., A 03 DE AGOSTO DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ. DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON RÚBRICA. INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES. 2-1

AVISO NOTARIAL

AGOSTO 10 DE 2015.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,147 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE) DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LOS SEÑORES LUIS RICARDO, SALVADOR Y LAURA GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS GOMEZ LEPEZ, ACEPTAN LA HERENCIA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE LEPEZ ARREDONDO, ASIMISMO EL SEÑOR SALVADOR GOMEZ PEREZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. RÚBRICA.

2-1 Chilpancingo, Guerrero a 26 de Agosto del 2015.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN

La C. LUCINA DIAZ ESTRADA, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico denominado "ACUYACHAPA", ubicado al poniente de la Población de Petaquillas, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 623.53 mts., y colinda con Cooperativa de Vivienda Quinta Sección.

Al Sur: Mide en dos tramos de 269,70 y 316.71 mts., y colinda con Eriberto Reyes Díaz y Saúl Alarcón Abarca.

Al Oriente: 0.0 mts., no tiene.

Al Poniente: Mide en 132.36 mts., y colinda con Cooperativa de Vivienda Quinta Sección y Colonia Nuevo México.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ. RÚBRICA.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARCOS ARROYO GARCIA Y MARTHA FIGUEROA OCAMPO, solicitan la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Primera Poniente, Colonia Centro de Buenavista de Cuellar, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en línea quebrada 18.80 mts., y colinda con José Botello Figueroa y Barranquita de por medio.

Al Sur: Mide en línea recta 14.60 mts., y colinda con calle primera poniente.

Al Oriente: Mide en línea recta 54,70 mts., y colinda con Josefina Samano de Landa.

Al Poniente: Mide en 41.80 mts., y colinda con Aniceto García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Febrero del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, veintiuno de julio de dos mil quince... Visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte la audiencia de remate en segunda almoneda de los bienes inmuebles embargado en el juicio ejecutivo mercantil 1/2013, de veinte de julio de dos mil quince, de la cual se aprecia que no comparecieron postores a la celebración de la audiencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda. Por ende, se ordena sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda, los bienes inmuebles embargados en autos, ubicados los lotes 4 y 8, manzana "E" del Fraccionamiento "Sole Mío", los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias:

1.- Lote 4, Manzana E:

A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con lote 8.

B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con calle.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 3.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 5.

2.- Lote 8, Manzana E:

A). Al Norte mide 8.00 metros y colinda con calle.

B). Al Sur mide 8.00 metros y colinda con lote 4.

C). Al Oriente mide 15.00 metros y colinda con lote 9.

D). Al Poniente mide 15.00 metros y colinda con Lote 7.

Teniendo cada uno de los lotes una superficie total de 120.00 metros cuadrado, sirviendo de base para fincar el remate el valor total establecido en el dictamen emitido en autos por el perito de la parte actora Rodrigo Alarcón Sánchez, Lote 4, Manzana E, por la cantidad de \$927,240.00 (novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) y el Lote 8, Manzana E, por la cantidad de \$86,400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), y que sirvió de base en la anterior almoneda, con reducción de un 10% en términos del artículo 1412 del Código del Comercio, convocándose postores por medio de publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los estrados de este Juzgado Federal, y en un periódico de mayor circulación

del Estado; lo anterior, con fundamento en los artículos 1411 del citado código. Se previene a la parte actora que de no realizar la publicación con la anticipación que prevé la legislación procesal aplicable, no podrá realizarse dicha almoneda hasta en tanto realice nueva solicitud en ese sentido. Ahora bien, toda vez que este Juzgado Federal tiene conocimiento del domicilio particular de Juan Carlos Domínguez Piza, el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 5, interior departamento D, altos, centro de esta ciudad capital; así como, Araceli Padilla Castro, a través del licenciado Jair Arnaldo Fuentes Bautista, quien tiene el domicilio en calle Nicolás Catalán número 20, colonia Centro de esa ciudad capital; por ende, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado Federal, para que se constituya los domicilios antes citados y notifique el presente proveído a los acreedores mencionados, a efecto de que tengan conocimiento de la hora y fecha señalada en párrafos que anteceden, para que hagan valer sus intereses, al momento de celebrar la audiencia de remate en tercera almoneda del bien embargado en autos. Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma Carlos Anuar Jaimes Torres, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, que actúa con Martha Isela Rocha Tovar, Secretaria que autoriza. Doy fe.

Chilpancingo, Gro, 04 de Agosto de 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. SALVADOR VÁZQUEZ GALEANA. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 469/2012-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Elías Zenteno Vázquez, en contra de Filadelfo Navarrete Martínez y otro, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha once de agosto de dos mil quince, señaló las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número cinco, del fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, y toda vez, que como se desprende del dictamen pericial emitido por el Ingeniero Erasmo Galindez Tapia, quien indicó que el valor comercial del bien inmueble precitado es de \$7'140,000.00 (siete millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), la que sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal las que cu-

bra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$4'760,000.00 (cuatro millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 20 de Agosto de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. SARA BORJA PALACIOS. DOM: CALLE REFORMA NUMERO 1704. COLONIA LOMAS DEL VALLE. CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

En la causa penal número 140/2010-II, instruida en con-

tra de Jorge Sánchez Peñaloza, por el delito de Lesiones Imprudentiales, en agravio de Sara Borja Palacios, el Ciudadano Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha dieciocho de Agosto del presente año, se fijaron las 13:00 trece horas del día veintiuno de Octubre del presente año, para el desahogo del CAREO PROCESAL que le resulta al procesado Jorge Sánchez Peñaloza, con la agraviada Sara Borja Palacios, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el articulo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SEGUNDA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARGARITA MARCHAN NOLAZCO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARCELINA VELÁZQUEZ GARCÍA

DOM: EN LA POBLACIÓN DE CETINA MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GRO.

En la causa penal número 122/2006-II, instruida en contra de Marco Antonio Rodríguez Rocha, por el delito de Robo Calificado, en agravio de María Dolores Palacios Delgado, el Ciudadano Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha dieciocho de Agosto del presente año, se fijaron las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de Octubre del presente año, para el desahogo del CAREO PROCESAL que le resulta al procesado Marco Antonio Rodríguez Rocha, con la testigo de cargo Marcelina Velázquez García, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el articulo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SEGUNDA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARGARITA MARCHAN NOLAZCO.
Rúbrica.

1-1

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

EDICTO

C. ANDRÉ DANIEL GUZMÁN SOLANO.

En cumplimiento al proveido de esta fecha, dictado en la causa penal 18/2004-I, que se inició a Daniel Guzmán Solano, por el delito de robo, cometido en su agravio, y en cumplimiento a la requisitoria 1597/2015, de diecisiete de los actual, signada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y a la incertidumbre de su domicilio actual, toda vez que se enviaron a diversas dependencias oficinas para su localización, sin tener éxito; a través del presente edicto, se notifica a usted, que el tres de junio del año dos mil catorce, se declaró prescrita la acción penal ejercitada por el Ministerio Público investigador, contra el aludido inculcado; y se le hace saber que en termino del artículo 132, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales en vigor, dicho auto es apelable y usted dispone de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para recurrirlo en caso de inconformidad.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROCÍO MA. ANTONIETA OROZCO
ROJAS.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.